

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE PENSAMIENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO ELOY ALFARO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.- La fundación que se rige por el presente estatuto se denomina Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro, en adelante “la Fundación” o “Fundación Eloy Alfaro”.

La Fundación Instituto de Pensamiento Político y Económico “Eloy Alfaro” es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, **con patrimonio propio**, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de acción.- La Fundación realizará sus actividades en beneficio de la sociedad, mediante el ejercicio de acciones orientadas a la **producción, desarrollo y difusión de investigaciones**, sobre la realidad política, económica y social del Ecuador y de los demás países del mundo.

Artículo 3.- Domicilio y alcance territorial.- La Fundación Eloy Alfaro tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha. No obstante, podrá establecer oficinas en el resto del territorio ecuatoriano o en el exterior, para lo cual deberá observar el marco legal del Estado en el cual se domicilie.

El alcance territorial de la Fundación comprende todo el territorio de la República del Ecuador, sin perjuicio de que, en el marco de su objetivo y fines, requiera establecer oficinas o ejercer sus actividades en otros Estados, de conformidad con la regulación aplicable.

Artículo 4.- Plazo.- La Fundación Eloy Alfaro tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta conforme lo establecido en el presente estatuto y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y FINES

Artículo 5.- Objetivo.- La Fundación tiene por objeto generar, promover y difundir investigaciones, análisis y estudios cualitativos y cuantitativos, innovadores y críticos, sobre la realidad política, económica y social local, nacional e internacional; con el fin de construir alternativas de desarrollo económico, socio-político y cultural.

Además, la Fundación Eloy Alfaro elaborará herramientas teóricas y metodológicas que permitan comprender las coyunturas y el escenario social, económico y político del país, de América Latina y el mundo, para así, ser un referente de discusión y de capacitación de actores políticos y tomadores de decisión.

Artículo 6.- Fines.- Los fines específicos de la Fundación son:

1. Generar análisis e investigaciones económicas, políticas y sociales que contribuyan en el entendimiento y las perspectivas del desarrollo nacional e internacional;
2. Desarrollar estudios de opinión pública desde el ámbito nacional y local para comprender los comportamientos ciudadanos;
3. Participar e impartir conferencias, charlas, seminarios y foros, tanto a nivel nacional como internacional;

4. Desarrollar análisis y plantear estrategias para el espectro político progresista de la región;
5. Desarrollar **propuestas de normativa y de política pública** tanto para el gobierno central como para los gobiernos autónomos descentralizados;
6. Producir análisis de coyuntura, análisis estructurales y análisis prospectivos sobre los escenarios políticos nacionales e internacionales;
7. Generar publicaciones sociales, políticas, económicas y otras;
8. Generar proyectos de **capacitación y formación de cuadros y líderes sociales**, políticos y tomadores de decisión;
9. Asociarse o representar a entidades extranjeras con los mismos objetivos y fines;
10. Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o personas naturales o jurídicas de derecho público internacional, para el cumplimiento de sus objetivos;
11. Celebrar y suscribir contratos y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; y,
12. Cualquier otra actividad necesaria para concretar el objetivo y fines de la Fundación, que hubiera sido decidida por la asamblea general y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

En ningún caso la Fundación Eloy Alfaro, en su calidad de persona jurídica de derecho privado, realizará actividades de **voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.**

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Clases de miembros.- La Fundación contará con tres clases de miembros: fundadores, adherentes y honorarios.

Los miembros fundadores, adherentes u honorarios **podrán ejercer actividades remuneradas, voluntarias y/o ad honorem en la Fundación**, con el fin de aportar al cumplimiento de sus fines, salvo las excepciones establecidas en este estatuto.

Artículo 8.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y quienes consten en el acuerdo ministerial que concede personalidad jurídica.

Artículo 9.- Miembros adherentes.- Son miembros adherentes las personas que así lo manifiesten voluntariamente por escrito y sean aceptadas como tales por la asamblea general, **previo análisis de las razones que motivan su solicitud.**

Artículo 10.- Miembros honorarios.- Son miembros honorarios los que hubieren sido invitados por la asamblea general a adquirir tal calidad y que expresen su aceptación.

Podrán ser invitados a ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hubieren aportado al desarrollo del país, a la academia o a la investigación.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros:

1. Participar con voz y voto en la asamblea general, excepto los miembros honorarios que tendrán solo derecho a voz.
2. Solicitar al presidente de la Fundación que convoque a reuniones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
3. Proponer a la asamblea general el ingreso de miembros honorarios.
4. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación.

5. Sugerir y presentar a la asamblea general propuestas de actividades a ser ejecutadas por la Fundación.
6. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la Fundación.
7. Los demás derechos que les confiera la asamblea general, en el marco de sus atribuciones estatutarias.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en este estatuto y demás normativa aplicable.
2. Colaborar con la consecución de los fines de la Fundación Eloy Alfaro.
3. Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por la asamblea general u otros órganos de gobierno.
4. Contribuir al análisis y al pensamiento político de la Fundación.
5. Contribuir económicamente y/o buscar financiamiento para las actividades de la Fundación Eloy Alfaro, dentro o fuera del país.
6. Las demás obligaciones que establezca la asamblea general, en el marco de sus atribuciones estatutarias.

Artículo 13.- Pérdida y reintegro de la calidad de miembro.- La calidad de miembro se pierde por:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito y aceptada por la asamblea general.
2. Expulsión por inobservancia de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en el presente estatuto y demás normativa aplicable.
3. Fallecimiento; y,
4. Disolución y liquidación de la Fundación.

Tanto la pérdida de la calidad de miembro, como el reintegro de un miembro serán resueltos por la asamblea general, para lo cual se deberá aplicar las normas del debido proceso.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 14.- Estructura.- La Fundación Eloy Alfaro tendrá órganos de gobierno y órganos de administración.

Artículo 15.- Órganos de gobierno.- Son órganos de gobierno de la Fundación Eloy Alfaro los siguientes:

1. Asamblea general;
2. Presidente;
3. Directorio; y,
4. Director Ejecutivo.

Artículo 16.- Órganos de administración.- El órgano de administración de la Fundación es la gerencia.

Sección I De la Asamblea General

Artículo 17.- De la asamblea general.- La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, y está constituida por todos sus miembros.

Artículo 18.- Atribuciones.- Son atribuciones de la asamblea general:

1. Determinar las políticas institucionales que permitan a la Fundación su oportuno y adecuado desenvolvimiento.
2. Elegir y remover a los miembros del directorio y demás directivos de la Fundación.
3. Evaluar el cumplimiento de los deberes de los miembros y de los órganos de gobierno y de administración.
4. Resolver, en última instancia, decisiones aprobadas por otros órganos de la Fundación, en caso de que estas hayan sido apeladas.
5. Conocer y aprobar las reformas estatutarias que sean presentadas por el directorio.
6. Conocer y resolver sobre la admisión de nuevos miembros, pérdida de la calidad de miembro y reintegro de los mismos.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo y los fines de la Fundación.

Artículo 19.- Sesiones.- La asamblea general sesionará en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo proponga el presidente, o lo solicite un tercio de los miembros con derecho a voto. Las sesiones podrán ser presenciales y/o por medios virtuales.

En todos los casos, las sesiones serán convocadas por escrito, por el presidente, a cada uno de los miembros, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, adjuntando la documentación que se requiera para el tratamiento del orden del día.

Excepcionalmente la asamblea general podrá sesionar de manera extraordinaria, sin convocatoria previa, por solicitud de uno de sus miembros y siempre y cuando exista el acuerdo expreso de todos los miembros de la asamblea general.

Artículo 20.- Quórum.- Para la instalación de la sesiones de la asamblea general se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación.

En caso de no existir quórum en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, la asamblea se podrá instalar en el mismo lugar, media hora después de la fijada, con el número de miembros presentes, cuestión que deberá constar en el acta de la sesión.

Artículo 21.- Decisiones.- Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 22.- De la dirección de las sesiones.- Las sesiones de la asamblea general serán dirigidas por el presidente de la Fundación Eloy Alfaro. En caso de ausencia o si entre los puntos a tratarse estuviere involucrado el presidente, el director ejecutivo dirigirá la asamblea.

Sección II Del Presidente

Artículo 23.- Del presidente.- La Fundación Eloy Alfaro tendrá un presidente que será elegido por la asamblea general y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto de manera indefinida.

Artículo 24.- Atribuciones y deberes del presidente.- El presidente de la Fundación Eloy Alfaro tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Presidir las sesiones de la asamblea general.
2. Proponer proyectos y definir líneas de trabajo generales para la Fundación.
3. Presentar los informes de su gestión a la asamblea general.
4. Conducir, junto al director ejecutivo, una evaluación anual del desempeño de las actividades de la Fundación.

5. Ejercer o delegar la representación de la Fundación en espacios nacionales e internacionales.
6. Las demás obligaciones que establezca la asamblea general, en el marco de sus atribuciones estatutarias.

Sección III Del Directorio

Artículo 25.- Del directorio.- El directorio es el órgano de dirección operativa de la Fundación y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director ejecutivo;
2. Los responsables de cada una de las áreas de trabajo de la Fundación; y,
3. Los demás miembros que establezca la asamblea general.

Artículo 26.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del directorio:

1. Presentar y definir proyectos de trabajo y de investigación.
2. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y los estados financieros, y someterlos a conocimiento de la asamblea general.
3. Aprobar la estructura y los planes de acción de la Fundación.
4. Resolver la contratación de los servicios de auditoría externa, conforme a lo que determine el marco legal.
5. Poner en consideración de la asamblea general los proyectos de reforma estatutaria para su aprobación.
6. Autorizar a personas, que no ostenten la calidad de miembros, el ejercicio de actividades de carácter voluntario o ad honorem en la Fundación, con el fin de aportar al cumplimiento de sus fines.
7. Las demás atribuciones que la asigne la asamblea general y los estatutos, con apego a las disposiciones normativas pertinentes.

Artículo 27.- Sesiones.- El directorio sesionará ordinariamente de manera bimensual o cuando lo convoque el director ejecutivo. Las convocatorias las realizará el director ejecutivo.

Artículo 28.- Quórum.- Para la instalación de la sesiones del directorio se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, el directorio se podrá instalar en el mismo lugar, media hora después de la fijada con el número de miembros presentes.

Sección IV Del Director Ejecutivo

Artículo 29.- Del Director Ejecutivo.- El director ejecutivo es el encargado de ejercer la conducción técnica, académica y conceptual de la Fundación. Será elegido por la asamblea general y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto de manera indefinida.

El director ejecutivo no percibirá pago o remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 30.- Atribuciones y deberes.- El director ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir las sesiones del directorio.
2. Presentar actividades de trabajo y proyectos de investigación al directorio.
3. Presentar informes de su gestión al presidente y a la asamblea general de la Fundación.

4. Presentar los resultados de evaluaciones de los proyectos y actividades, en ejecución o terminadas.
5. **Aprobar la contratación del personal** que requiera la Fundación para su correcto funcionamiento.

Sección V De la Gerencia

Artículo 31.- Del gerente.- El gerente será designado por el director ejecutivo y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
2. **Administrar los fondos y bienes de la Fundación** de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones dictadas por el directorio.
3. **Mantener los recursos de la Fundación en cuentas bancarias,** bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.
4. Contratar los servicios de auditoría externa conforme a lo que determine la ley.
5. Actuar como secretario del directorio y de la asamblea.
6. Elaborar y suscribir las actas de la asamblea general y del directorio, y presentarlas al presidente y al director ejecutivo para su firma, según corresponda.
7. Autenticar los documentos oficiales de la Fundación y conferir certificaciones de los mismos, previa autorización del director ejecutivo.
8. Preparar, junto al presidente y al director ejecutivo, según corresponda, la documentación para las sesiones de asamblea general y del directorio.

Sección VI Asesores Externos

Artículo 34.- Asesores externos.- La Fundación pondrá contar con **asesores externos de reconocido prestigio y trayectoria,** tanto nacionales como internacionales. Serán aprobados por el presidente.

Sus atribuciones serán:

1. Brindar asesoría a los órganos de gobierno sobre las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Fundación.
2. Asesorar y colaborar con el cumplimiento de los objetivos institucionales en las distintas acciones que ejecute la Fundación.
3. Recomendar al directorio sobre nuevas acciones y proyectos que deba implementar la Fundación.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Conformación del patrimonio.- El patrimonio de la Fundación estará compuesto de:

1. Las **contribuciones ordinarias y extraordinarias** de sus miembros;
2. Las **contribuciones, recaudaciones y otras fuentes de financiamiento gestionadas** tanto a nivel nacional como internacional; y,
3. Las **subvenciones, recursos, donaciones y legados** que fueran instituidos en su beneficio, por entidades públicas o privadas.

12. Cualquier otra actividad necesaria para concretar el objetivo y fines de la Fundación, que hubiera sido decidida por la asamblea general y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

A continuación, el señor Christian Pabel Muñoz López, procede a dar lectura a los siguientes artículos del estatuto que contienen: las clases de miembros de la Fundación, su estructura organizacional, los órganos de gobierno y de administración de la misma; atribuciones del presidente y del director general; el patrimonio de la Fundación; el ejercicio económico; las reformas estatutarias; forma de solución de conflictos; liquidación y disolución de la Fundación.

Una vez que finaliza la lectura de los estatutos, el señor Christian Pabel Muñoz López los pone a consideración de los miembros fundadores de la Fundación Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro, quienes los aprueban por unanimidad.

Siendo las 19h25 hace su ingreso a la sesión el señor Ernesto Rolando Carrera Maya, quien fue invitado para el siguiente punto.

2.- Directiva provisional: Posteriormente, los miembros fundadores deciden, por unanimidad, designar la siguiente directiva provisional, hasta que se nombre a los miembros definitivos de conformidad con sus estatutos:

- 1.- **Presidente:** Rafael Vicente Correa Delgado
- 2.- **Directorio:** Andrés David Arauz Galarza, Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Carol Yazmina Murillo Ruiz, Guillaume Jean Sébastien Long y Nicolás Emiliano Reyes Morales.
- 3.- **Director Ejecutivo:** Christian Pabel Muñoz López,
- 4.- **Gerente:** Ernesto Rolando Carrera Maya
- 5.- **Secretario:** Ernesto Rolando Carrera Maya

Los miembros deciden que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el gerente.

3.- Responsable del trámite de legalización: A continuación, los miembros fundadores designan a Ernesto Rolando Carrera Maya, con cédula de identidad Nro. 1711805430, como la persona responsable de realizar el trámite de legalización de la Fundación.

El señor Ernesto Rolando Carrera Maya deja constancia de que recibirá notificaciones en el correo electrónico carrera_rolando@yahoo.com o en su domicilio ubicado en la Calle José Ordoñez Oe3-862 y José Egas de esta ciudad de Quito. Asimismo, afirma que se le podrá localizar en su teléfono celular 0987295171.

4.- Domicilio: La asamblea general constitutiva de la Fundación Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro, en proceso de aprobación de personalidad jurídica, deja constancia que ésta tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda abrir oficinas en otros lugares del territorio nacional, así como en el exterior.

Siendo las 20h10 se da por concluida la asamblea general constitutiva de la Fundación Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro, en proceso de aprobación de personalidad jurídica.

Para constancia, firman los miembros fundadores:

Artículo 36.- Adquisición de bienes.- La Fundación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos convenientes para el logro de sus objetivos.

Artículo 37.- Aprobación de la asamblea general.- La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán aprobación de la asamblea general.

Artículo 38.- Subvenciones del Estado.- En caso de que la Fundación Eloy Alfaro, reciba recursos públicos, se someterá al control de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Artículo 39.- Observancia normativa.- La Fundación Eloy Alfaro, en todas sus actividades, observará las disposiciones tributarias y las demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición de la autoridad competente la información suficiente, especialmente relativa a retención en la fuente o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes o donaciones.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 40.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Fundación cerrará el 31 de diciembre de cada año. A su terminación, el gerente elaborará el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, y la pondrá a consideración de los órganos de gobierno.

CAPÍTULO VII REFORMA AL ESTATUTO

Artículo 41.- Reforma al estatuto.- Toda reforma al estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Fundación. En caso de no existir el quórum respectivo se procederá conforme se establece en el artículo 20 de este estatuto. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Las reformas al estatuto podrán ser propuestas por el presidente de la Fundación o por cualquiera de sus miembros con el respaldo de al menos el 10% de los miembros de la Fundación.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 42.- Solución de controversias.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente mediante el diálogo; y, en caso de persistir, se someterán a métodos alternativos de solución de conflictos o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43.- De la disolución.- La Fundación podrá ser disuelta por resolución de la asamblea general; por incumplir con los objetivos propuestos en este estatuto o por no contar con miembros activos.